



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00175-00

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA NIT. 800.242.531-1

Demandada: ZENITH ELENA BERMUDEZ RAS CC. 36.525.151

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, este despacho judicial advierte, que si bien a la togada NOHEMY VILLARUEL, se le realiza el endoso en procuración del título valor base de la ejecución, por la señora LILIANA JIMENEZ RAMIREZ, como representante legal de la entidad demandante, esta última, no figura como tal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cooperativa ejecutante.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 8 de julio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 075



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00192-00

Santa Marta, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Siendo que la presente demanda ejecutiva, es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones exceden los 40 SMLMV, según lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso. Por tal razón este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y procederá a su rechazo de plano, conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por EDIFICIO SANTA MARTA ROYAL contra MAGALY MENDOZA BULA, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 8 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 075</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--